E S T A T U T O S

TITULO I - DENOMINACION - DOMICILIO - OBJETO SOCIAL:

ARTICULO PRIMERO: Con la denominación de "GRUPO AZUL ESPELEOLOGICO Y DE MONTAÑISMO DEL NEUQUEN (G.A.E.M.N.), se constituye el día onde de noviembre de mil novecientos ochenta y siete, una Asociación Civil con domicilio legal en la ciudad de Neuquén, Departamento Confluencia, provincia del Neuquén.-

ARTICULO SEGUNDO: Son sus propósitos el estudio de las cuevas y cavernas; fomentar el desarrollo de la espeleología y el montañismo; desarrollar el conocimiento de ciencias afines; difundir las artes y técnicas espeleológicas, de montañismo y de rescate; inculcar la solidaridad hacia otros grupos o entidades similares; desarrollar actividades tendientes a crear una conciencia conservacionista de nuestros recursos naturales; fomentar el turismo en aquellas cavernas y montañas que así lo permitan y servir a todo requerimiento de rescate proveniente de personas o instituciones, todo esto sin distinción de cleros, nacionalidades, razas ni sectarismos políticos.-

TITULO II - DE LA CAPACIDAD, PATRIMONIO Y RECURSOS SOCIALES:

ARTICULO TERCERO: La Asociación está capacitada para adquirir bienes y contraer obligaciones, así como operar con bancos oficiales, mixtos o privados o con instituciones de crédito de nuestro país.-

ARTICULO CUARTO: Su patrimonio se compone de los bienes que posee en la actualidad y de los que se adquieran en lo sucesivo por cualquier título, y de los recursos que obtenga de las rentas de sus bienes, por la cotización mensual de los asociados, por las donaciones, herencias, legados y subvenciones, por los beneficios producidos por rifas, festivales y por ingresos de cualquier otra clase que permitan las leyes y estén de acuerdo con las exigencias estatutarias.-

TITULO III - DE LOS SOCIOS, INGRESOS, CATEGORIAS, DERECHOS Y OBLIGACIONES:

ARTICULO QUINTO: El número de socios es ilimitado y quien aspire a la Asociación deberá llenar las condiciones y cumplir los requisitos que exija la respectiva reglamentación. La Comisión Directiva aceptará o denegará el ingreso sin obligación de manifestar las causas de su decesión en éste último caso.-

ARTICULO SEXTO: Se establecen las siguientes categorías de asociados: a) Socios Activos: Los que inviste el carácter de asociado, tengan más de dieciocho años de edad, hayan sido presentados por dos asociados y aceptados por la Comisión Directiva.- b) Socios Honorarios: Los que en atención a los servicios prestados a la Asociación o de determinadas condiciones personales, sean designados por la Asamblea a propuesta de la Comisión Directiva, o de un número no inferior a cuatro asociados con derecho a voto.- c) Socios Cadetes: Serán los menores de dieciocho años de edad. Estos deberán acompañar su solicitud de ingreso con la autorización de los padres o representantes legales. No tendrán voz ni voto en las Asambleas. Podrán gozar de los beneficios sociales.- d) Socios Colaboradores: Las personas físicas que ofrezcan periódicamente su colaboración a través de informes, comunicaciones de hallazgos y ubicación de cavernamientos en todo el territorio del país y todo otro dato, trabajo o apoyo de interés espeleológico, montañismo o de rescate. La cuota social será optativa para esta categoría, no pudiendo exceder de la mitad de la fijada para socios activos. No podrán formar parte de los órganos sociales.- e) Socios Protectores: Serán aquellos que paguen el doble de la cotización fijada para los socios activos y tendrán los mismos derechos y obligaciones que éstos.-

ARTICULO SEPTIMO: Los Socios Activos tienen las siguientes obligaciones y derechos: a) Abonar las contribuciones ordinarias y extraordinarias que se establezcan.- b) Cumplir con las demás obligaciones que impongan estos estatutos, reglamentos internos y las resoluciones de la Asamblea y de la Comisión Directiva. c) Participar con voz y voto en las Asambleas cuando tengan una antigüedad de un año y de ser elegidos para integrar los órganos sociales. d) Gozar de los beneficios que otorga la entidad.-

ARTICULO OCTAVO: Los socios Honorarios que deseen tener los mismos derechos que los activos, deberán solicitar su admisión en esta categoría, a cuyos efectos se ajustarán a los requisitos y obligaciones que estos estatutos exigen para la misma. En cuanto conserven la calidad de socios honorarios no estarán obligados al pago de contribución social alguna, gozarán de todos los beneficios que otorga la Asociación, pero carecerán del derecho de voz y voto en las Asambleas.

ARTICULO NOVENO: Las cuotas sociales y las contribuciones extraordinarias si las hubieran, serán fijadas por la Comisión Directiva.-

ARTICULO DECIMO: Los asociados perderán su condición de tales por fallecimiento, renuncia, cesantía o expulsión.-

ARTICULO ONCE: El asociado que se atrase en el pago de dos cuotas o de cualquier otra contribución establecida, será notificado de manera fehaciente para regularizar su situación ante la Tesorería Social. Si así no lo hiciese dentro de los treinta días corridos desde su notificación, la Comisión Directiva lo declarará cesante por morosidad.-

TITULO IV - DE LAS SANCIONES: AMONESTACIONES, SUSPENSIONES, EXPULSIONES - DERECHO DE APELACION:

ARTICULO DOCE: La Comisión Directiva podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones: a) Amonestación; b) Suspensión; c) Expulsión, las que se graduarán de acuerdo a la gravedad de la falta y a las circunstancias del caso por las siguientes causas: a) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por los estatutos, Reglamento Interno o Resoluciones de la Asamblea y de la Comisión Directiva.- b) Inconducta notoria.- c) Hacer voluntariamente daño a la Asociación, provocar desórdenes graves en su seno u observar una conducta notoriamente perjudicial a los intereses sociales, tanto en su sede como en campaña.-

ARTICULO TRECE: Las sanciones disciplinarias a que se refiere el artículo precedente, será resueltas por la Comisión Directiva con estricta observancia del derecho de defensa. En todos los casos el interesado podrá interponer dentro del término de cinco días de notificado de la sanción, el recurso de apelación ante la primer Asamblea que se celebre.-

TITULO V - DE LAS AUTORIDADES:

ARTIOCULO CATORCE: De acuerdo con las funciones, atribuciones y deberes asignados por estos estatutos, las autoridades de la Asociación se constituyen por los siguientes órganos sociales: a) Asamblea de Asociados; b) Comisión Directiva; c) Comisión Revisora de Cuentas.-

ARTICULO QUINCE: La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por diez miembros titulares y dos suplentes: Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Pro-Secretario, Tesorero, Pro-Tesorero, Cuatro Vocales Titulares y dos Vocales Suplentes.-

ARTICULO DIECISEIS: El mandato de los miembros a que se refiere el artículo anterior durará dos años renovables por mitades.-

ARTICULO DIECISIETE: Para integrar los órganos sociales se requiere pertenecer a la categoría de Socio Activo, con una antigüedad de un año y ser mayor deventiún años.-

ARTICULO DIECIOCHO: Los miembros titulares y sumplentes de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas, serán elegidos en Asamblea de Asociados por simple mayoría de votos.-

ARTICULO DIECINUEVE: El mandato de los miembros a que se refiere el artículo anterior podrá ser revocado por la Asamblea de Asociados en cualquier momento y no les será permitido percibir remuneración alguna por los servicios que presten en tal carácter.-

ARTICULO VEINTE: En caso de licencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que provoque la vacancia transitoria o permanente de un cargo titular, entrará a desempeñarlo el suplente que corresponda por el procedimiento que determine la Comisión Directiva. Este reemplazo se hará por el término de la vacancia y siempre que no exceda elmandato por el que fuera elegido dicho suplente.-

ARTICULO VEINTIUNO: La Comisión Directiva se reunirá una lvez cada mes, el día y hora que determine en su primer reunión anual y además toda vez que sea citada por el Presidente o a pedido de la Comisión Revisora de Cuentas o cuando lo pidan cinco miembros de la Comisión Directiva, debiendo en estos últimos casos celebrarse la reunión dentro de los siete días de su convocatoria. La citación correspondiente se hará por circulares y con tres días de anticipación. Las reuniones de la Comisión Directiva se celebrarán válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, requiriéndose para las resoluciones el voto de igual mayoría de los presentes, salvo para las reconsideraciones que requerirán el voto de posterceras partes en sesión de igual o mayor número de asistentes que aquella en que se resolvió el asunto a considerarse.

ARTICULO VENTIDOS: Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva: a) Ejecutar las resoluciones de la Asamblea; b) Cumplir y hacer cumplir estos estatutos y los reglamentos, interpretándolos en caso de dudas con cargo a dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre; c) Ejercer la administración de la Asociación; d) Fijar el monto de la cuota societaria; e) Convocar a Asambleas; f) Resolver la admisión de los que soliciten asociarse; g) Dejar cesantes, amonestar, suspender o expulsar a los asociados cuando

estas sanciones correspondan; h) Nombrar empleados y todo el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijándoles sueldo, determinándoles las obligaciones, amonestarlos, suspenderlos o despedirlos; i) Presentar a la Asamblea General Ordinaria la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e informe de la Comisión Revisora de Cuentas. Toda esta documentación deberá ser puesta en conocimiento de los Asociados con derecho a voz y voto con quince días de anticipación a la fecha de la convocatoria de la Asamblea; j) Realizar los actos que especifiquen los artículos 1.881 y concordantes del Código Civil aplicables a su carácter jurídico con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición y enajenación de inmuebles y constitución de gravámenes sobre éstos, en que será necesaria la previa autorización de la Asamblea; k) Dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades de estos estatutos, los que deberán ser presentados a la Dirección de Personas Jurídicas y Simples Asociaciones a los efectos de su aprobación, requisito sin el cual no podrán entrar en vigencia; l) Conferir poderes especiales con la facultad de querellar criminalmente; l) Nombrar corresponsales y representantes en el interior del país y en el extranjero.

ARTICULO VENTITRES: Cuando el número de miembros de la Comisión Directiva quede reducido a menos de la mayoría del total, habiendo sido llados todos los suplentes a reemplazar a los titulares, los restantes deberán convocar dentro de los quince días a Asamblea a los efectos de su integración. En la misma forma lse procederá en el supuesto caso de vacancia total del cuerpo. En ésta última situación, la convocatoria deberá ser dispuesta por la Comisión Revisora de Cunetas, todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que incumba a los miembros directivos renunciantes. El órgano que efectúa la convocatoria, ya sean los miembros de la Comisión Directiva o de la Comisión Revisora de Cuentas, tendrá todas las facultades necesarias inherentes a la celebración de la Asamblea o de los comicios.

TITULO VI - DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS.

ARTICULO VEINTICUATRO: La Comisión Revisora de Cuentas se comprondrá de dos miembros titulares y un suplente, durarán dos años en sus funciones y tendrán las siguientes atribuciones y deberes: a) Vigilar y controlar las gestiones financieras y económicas cuidando que las operaciones sean

debidamente registradas en la contabilidad. b) Examinar los libros y documentos de la Asociación por lo menos una vez cada tres (3) meses. c) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva cuando lo estime conveniente, con voz pero sin voto. d) Fiscalizar la administración comprobando frecuentemente el estado de la caja y la existencia de los títulos y valores de toda especie. E) Verificar el cumplimiento de las leyes, los Estatutos y Reglamentos, en especial en lo referente a los derechos de los asociados y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales. f) Dictaminar sobre la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos presentados por la Comisión Directiva. g) Convocar a Asamblea Ordinaria cuando omitiere hacerlo la Comisión Directiva. h) Solicitar la convocatoria de Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamentan su pedido en conocimiento de la Dirección de Personas Jurídicas cuando a ello no accediese la Comisión Directiva. i) Vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación. La Comisión Revisora de Cuentas cuidará ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social.

TITULO VII - DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE.

ARTICULO VENTICINCO: El Presidente o quien lo reemplace estatutariamente tiene los siguientes deberes y atribuciones: a) Ejercer la representación de la Asociación. b) Citar a las Asambleas y convocar a las sesiones de la Comisión Directiva y presidirlas. c) Tendrá derecho a voto en las sesiones de la Comisión Directiva al igual que los demás miembros del cuerpo y, en caso de empate, votará nuevamente para desempatar. d) Firmar con el Secretario las actas de las Asambleas y de la Comisión Directiva, la correspondencia y todo documento de la Asociación. e) Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de la Tesorería de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva. No permitirá que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a lo prescripto por estos Estatutos. f) Dirigir las discusiones, suspender y levantar las sesiones de la Comisión Directiva y Asambleas cuando se altere el orden y falte el respeto debido. G) Velar por la buena marcha y administración de la Asociación, observando y haciendo observar los Estatutos, Reglamentos y Resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva. h) Sancionar a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones y adoptar resoluciones en casos imprevistos. En ambos casos, ad-referéndum de la primera reunión de Comisión Directiva.

ARTICULO VENTISEIS: En ausencia permanente o transitoria del Presidente, sus funciones serán asumidas por el Vice-Presidente. En ausencia de éste, la Comisión Directiva designará entre sus miembros un Presidente Interino.

TITULO VIII - DEL SECRETARIO Y PROSECRETARIO.

ARTICULO VENTISIETE: El Secretario, en caso de licencia, renuncia, fallecimiento, vacancia permanente o transitoria, el Prosecretario, tienen los deberes y atribuciones siguientes: a) Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, redactando las actas respectivas que asentará en el libro correspondiente y firmará con el Presidente. b) Firmar con el Presidente la correspondencia y todo documento de la Asociación. c) Citar a las sesiones de la Comisión Directiva de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 º de estos estatutos. d) Llevar el Libro de Actas de Sesiones de Asambleas y de Comisión Directiva, de acuerdo con el Tesorero, el Libro de Registro de Asociados.

TITULO IX - DEL TESORERO Y PROTESORERO.

ARTICULO VENTIOCHO: El Tesorero y en caso de renuncia, licencia, vacancia permanente o transitoria, el Pro-tesorero, tienen los deberes y atribuciones siguientes: a) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva y a las Asambleas. b) Llevar de acuerdo con el Secretario el Registro de Asociados, ocupándose de todo lo concerniente al cobro de las cuotas sociales u otros ingresos. c) Llevar los libros de contabilidad. d) Presentar a la Comisión Directiva balances mensuales y preparar anualmente el Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos e Inventario que deberá aprobar la Comisión Directiva para ser sometidos a la Asamblea Ordinaria. e) Firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de Tesorería, efectuando los pagos resueltos por la Comisión Directiva. f) Efectuar en una institución bancaria, a nombre de la Asociación y a la orden conjunta del Presidente y del Tesorero, los depósitos de dinero ingresado a la Caja Social pudiendo retener en el misma hasta la suma que determine la Comisión Directiva. g) Dar cuenta del gasto económico de la entidad a la Comisión Directiva y a la Comisión Revisora de Cuentas toda vez que lo exija.

TITULO X - DE LOS VOCALES TITULARES Y SUPLENTES.

ARTICULO VEINTINUEVE: Corresponde a los Vocales Titulares: a) Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva con voz y voto. b) Desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directiva les confíe.

ARTICULO TREINTA: Corresponde a los Vocales Suplentes: a) Entrar a formar parte de la Comisión Directiva en las condiciones previstas en estos Estatutos. b) Podrán concurrir a las sesiones de la Comisión Directiva con derecho a voz perono a voto. No será computable su asistencia a los efectos del quórum.

TITULO XI - DE LAS ASAMBLEAS.

ARTICULO TREINTA Y UNO: Las decisiones de la Asamblea -órgano social que representa la autoridad máxima de la entidad- en tanto se encuadren dentro del Orden del Día y reajusten a las pertinentes formalidades estatutarias, son válidas y obligatorias para todos los asociados. Habrá dos clases de Asambleas Generales: Ordinarias y Extraordinarias.

ARTICULO TREINTA Y DOS: Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez por año dentro de los primeros cuatro (4) meses posteriores al cierre del ejercicio cuya fecha de clausura será el treinta y uno (31) de diciembre de cada año y en ella se deberá: a) Considerar, aprobar o modificar la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e informe de la Comisión Revisora de Cuentas. b) Fijación de toda otra medida relativa a la gestión de la Asociación que le competa resolver conforme a los Estatutos o que sometan a su decisión la Comisión Directiva o la Comisión Revisora de Cuentas. C) Designación o remoción de los miembros titulares o suplentes, de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas. La elección de los miembros de la Comisión Directiva se realizará por votación secreta y como se ha especificado en el artículo 19 º de estos Estatutos, por simple mayoría de votos. D) Tratar cualquier otro asunto incluido en el Orden del Día, a contrario senso, no podrán tratarse los que no estén expresamente incluidos. E) Considerar los asuntos propuestos por un mínimo de cinco (5) de los asociados con derecho a voz y voto que fueren presentados dentro de los treinta (30) días de cerrado el ejercicio social.

ARTICULO TREINTA Y TRES: Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario en asuntos que no sean de competencia de la Asamblea Ordinaria, o cuando lo soliciten la Comisión Revisora de Cuentas o el sesenta por ciento (60%) de los asociados con derecho a voz y voto. En ellas se deberá: a) Considerar la modificación de los Estatutos. b) Tratar la disolución de la Asociación. c) Tratar la emisión de bonos. Los pedidos de convocatoria a Asamblea Extraordinaria la Comisión Directiva deberá resolverlos dentro de los treinta (30) días de formulados; de

no tenerlos en consideración o negados infundadamente a juicio de la Inspección General de Personas Jurídicas, se procederá de conformidad con lo que determina el artículo 10º, inc. i) de la Ley 22315.

ARTICULO TREINTA Y CUATRO: Las Asambleas se convocarán por circulares remitidas al domicilio de los asociados con quince (15) días de anticipación. Con igual anticipación deberá ponerse a disposición de los asociados la Memoria, Balance General, Inventario, Cuneta de Gastos y Recursos e informe de la Comisión Revisora de Cuentas. Cuando se sometan a consideración de la Asamblea reformas a los Estatutos o Reglamentos, el proyecto de las mismas deberá ponerse a disposición de los asociados también con una anticipación mínima de quince (15) días. A las Asambleas pueden concurrir todos los socios, pero sólo aquellos con derecho a voto forman quórum y son electores e elegibles.

ARTICULO TREINTA Y CINCO: Las Asambleas se celebrarán válidamente, aún en los casos de reforma de Estatutos y de disolución social, sea cual fuere el número de asociados concurrentes, medias hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido ya la mayoría absoluta de los asociados con derecho a voto. Serán presididos por el Presidente de la Asociación o en su defecto por quien la Asamblea designe a pluralidad de votos emitidos, quien solo tendrá voto en caso de empate.

ARTICULO TREINTA Y SEIS: Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de los votos emitidos. Ningún asociado podrá tener más de un voto y los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión. Puede votarse por poder, excepto en los casos de elección de autoridades. Dicho poder debe conferirse a un asociado con derecho a intervenir en las Asambleas y elmismo no podrá representar a más de dos (2) asociados con derecho a voto. NO podrán ser mandatarios los miembros de la Comisión Directiva, de la Comisión Revisora de Cuentas, empleados de la Asociación o aquellos que tengan que asumir responsabilidades con la entidad.

ARTICULO TREINTA Y SIETE: Cuando se convoquen comicios o Asambleas en las que deban realizarse elecciones de autoridades, se confeccionará un padrón de los asociados en condiciones de intervenir en las mismas, el que será puesto a exhibición de los asociados con treinta (30) días de anticipación a la fecha

fijadas para el acto, pudiendo formularse oposiciones hasta cinco (5) días del mismo.

TITULO XII - DE LA DISOLUCION

ARTICULO TREINTA Y OCHO: La Asamblea no podrá decretar la disolución de la Asociación en tanto existan cinco (5) asociados dispuestos a sostenerla quienes en tal caso se comprometerán a preservar el cumplimiento de los objetivos sociales. De hacerse efectiva la disolución, se designarán los liquidadores que podrán ser la misma Comisión Directiva o cualquier otra comisión de asociados que la Asamblea designe. La Comisión Revisora de Cuentas deberá vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación, observando los cuidados a que alude el inc. h) del artículo 25º de estso Estatutos. Una ve pagadas las deudas, el remanente de los bienes se destinará a la Jefatura de Policía de la provincia del Neuquén.

TITULO XIII - DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

ARTICULO TREINTA Y NUEVE: El primer ejercicio social que se someterá ala próxima Asamblea General Ordinaria comprenderá desde el período iniciado el día 1º de enero de 1988 hasta el 31 de diciembre de 1988, fecha fijada para el cierre del ejercicio.

ARTICULO CUARENTA: En la primera elección de autoridades no regirán los requisitos de antigüedad exigidos en el Art. 18º de estos Estatutos.

ARTICULO CUARENTA Y UNO: Se autoriza al señor Presidente y Secretario para que conjunta, alternada e indistintamente, gestionen ante la Dirección de Personas Jurídicas la autorización para que la Asociación funcione en carácter de persona jurídica, facultándolos para proponer y aceptar las observaciones que en el Estatuto y demás documentación formule esa Repartición.